

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora en el término concedido mediante escrito que antecede no subsana la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, marzo 25 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Interlocutorio No. 277

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00067-00

Primera Instancia.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la causal de inadmisión, que hace referencia a que “*Se debe acreditar que la dirección electrónica suministrada del ejecutante corresponde a la utilizada para recibir notificaciones, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020)*”, en el escrito de subsanación el mandatario judicial de la parte ejecutante, afirma aportar el certificado de Cámara de Comercio de Medellín, donde se acredita la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

No obstante a pesar de avisar que aporta el referido certificado no lo anexa con el escrito de subsanación.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ACEROS PRODUCCIONES S.A.S. y OTRA, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la reforma de la reforma de la demanda.

TERCERO: ARCHIVASE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef86b501f47af9c895df6123b4893ac4c21aeb3aef3005d7280a7d16421c7fe**
Documento generado en 25/03/2022 11:15:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**